

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No.1398
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00281-00
Jamundí, 28 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO** contra de KATHERINE BURGOS GALINDO, con domicilio en Jamundí, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 31.713.993, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO, solo aportó el certificado de representación legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

SONIA ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCO DE LA
JAMUNDI-VALLE

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado <u>No. 083</u> de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 31 de mayo de 2021
La secretaria,
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

CAICEDO
003 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f932ad7e396d38e217945464b4b649d46b6f59270668b2bb02b820808cfb5e9d
Documento generado en 27/05/2021 07:21:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>